



Comisión Nacional de Bioética
Oficina del Comisionado
Dirección de Comités de Bioética

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025
Oficio No. CONBIOÉTICA/CEI/592-22/2025

Asunto: Criterio de actuación del trámite de solicitud de renovación de Comité de Ética en Investigación, número 592-22.

C. Oscar Fernando Becerra Rueda

Representante Legal

Investigación Onco Farmacéutica

Normal Urbana número 1367, colonia Perla, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 Bis fracción II y párrafo segundo y 98 fracción II de la Ley General de Salud; 101 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; 2, letra C, fracción IV, y 46, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Segundo fracción IX del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005, publicado en el 16 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; Disposición Décima Segunda del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado el 31 de octubre de 2012 (D.O.F. 10/12/2020); con relación a su **solicitud de renovación de registro del Comité de Ética en Investigación de Investigación Onco Farmacéutica**, que se encuentra en trámite, se le informa que:

Esta Comisión Nacional de Bioética determina que, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades correspondientes, las solicitudes de renovación de registro de Comité de Ética en Investigación ingresadas en tiempo ante esta Comisión, que se encuentran en trámite y que aún no cuenten con una resolución definitiva, **su registro se entenderá como vigente hasta por un término de 12 meses en tanto no sea emitida la resolución definitiva** por este Órgano Desconcentrado.

Atentamente

El Comisionado Nacional

Dr. Patricio Javier Santillán Doherty

C.p. Archivo
ACS/RRT/NAH/FMCE
CLASIFICACIÓN Serie/Sección 21.5.8



